

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA¹

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Capítulo I. Naturaleza.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones legalmente asignadas a la Junta de Facultad en los Estatutos de la Universidad de Extremadura actualmente en vigor.

Art. 2.- La Junta es el órgano de gobierno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Extremadura, al que corresponde el establecimiento de las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

En el cumplimiento de sus funciones se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre de Universidades, por los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Junta de Extremadura, y por el presente Reglamento, así como por cuantas otras normas le resulten de aplicación.

Capítulo II. Funciones.

Art. 3.- Corresponde a la Junta de Facultad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Elaborar y modificar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover en su caso al Decano.
- c) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas, y en la elaboración o modificación de los planes de estudios, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

¹ Aprobado en sesión Extraordinaria de la Junta de Facultad número 191, de 3 de marzo de 2004, y en Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004.

- d) Velar por la calidad de la docencia y de las condiciones en las que ésta se desarrolla en cuantas titulaciones imparta el Centro.
- e) Participar en los procesos de evaluación del Centro.
- f) Informar sobre las peticiones realizadas por los Departamentos relativas a plazas que tengan adscrita docencia en el Centro.
- g) Aprobar las directrices generales de actuación en el marco de la programación general de la Universidad y establecer los criterios básicos y objetivos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- h) Aprobar la memoria anual, la propuesta de distribución del presupuesto asignado al Centro que presentará el Decano y la rendición de cuentas de la aplicación de dicho presupuesto, que realizará éste al final de cada ejercicio.
- i) Elaborar una memoria de la labor docente y otra de la gestión económica del Centro, que serán remitidas al Consejo de Gobierno de la Universidad dos meses después de terminar el curso académico, la primera, y al terminar el año natural la segunda.
- j) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Centro y entidades públicas o privadas, o personas físicas, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno e la Universidad.
- k) Elaborar las propuestas para la admisión de estudiantes e informar al Consejo de Gobierno sobre el número máximo de estudiantes que pueden cursar estudios en el Centro.
- l) Dictaminar sobre solicitudes de convalidación de estudios, previo informe de los Departamentos implicados.
- m) Nombrar los tribunales de trabajo de grado y exámenes de grado, en su caso, exámenes extraordinarios de cursos de licenciatura y otros a los que hubiere lugar.
- n) Proponer al Consejo de Gobierno, a iniciativa propia o a instancia de los Departamentos representados en la Junta, el nombramiento de Doctores "Honoris Causa" y demás premios y distinciones que sean de su competencia.
- o) Crear Comisiones de coordinación, seguimiento y evaluación de cada una de las titulaciones de ese Centro, con un plan de actuaciones común aprobado por el Consejo de Gobierno, y aquellas otras Comisiones que estime convenientes.
- p) Elegir los representantes del Centro en cualesquiera otras Comisiones que les correspondan.
- q) Aprobar el calendario oficial de exámenes.
- r) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación de Institutos Universitarios que guarden vinculación con el Centro o Departamentos que impartan docencia en el mismo.
- s) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

TITULO II. DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

Capítulo I.- Composición.

Art. 4.- 1. La Junta de la Facultad estará compuesta atendiendo a la siguiente distribución porcentual:

1.- El 35% del total de sus miembros, deduciendo puestos de los respectivos sectores universitarios, comprenderá a:

a.- El Decano, quien asumirá la Presidencia de la Junta de Facultad.

b.- Vicedecanos.

c.- Secretario Académico del Centro, que actuará como Secretario de la Junta de Facultad.

d.- El Administrador del Centro.

e.- Un representante de cada uno de los Departamentos que impartan materias troncales u obligatorias en el Centro. La representación de cada Departamento, caso de no recaer en su Director, será desempeñada por el Coordinador de la Sección Departamental, si la hubiere. En su defecto, el Consejo de Departamento deberá elegir un representante en la Junta de Facultad. En todo caso, la representación del Departamento en la Junta deberá recaer en un profesor que imparta docencia en el Centro.

f.- Los estudiantes que sean Delegado y Subdelegado de Centro.

2.- El resto, en representación de los miembros de la Comunidad universitaria del Centro, serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, de acuerdo, siempre que sea posible, con la siguiente participación porcentual:

a.- Una representación de funcionarios en activo de los cuerpos docentes, de manera que la suma total de los miembros de este colectivo constituya el 51 % del total.

b.- Una representación del otro personal docente e investigador, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 16% del total.

c.- Una representación de los Estudiantes, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 23 % del total, asegurándose, siempre que sea posible, que haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

d.- Una representación del Personal de Administración y Servicios, de manera que la suma de los miembros de este colectivo constituya el 10% del total.

3. En caso de empate a votos en las elecciones correspondientes a los distintos colectivos docentes o de Personal de Administración y Servicios decidirá, en primer lugar, la mayor antigüedad en el cuerpo/colectivo y, en caso de persistir el empate, la mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.

4. Cuando en uno de los sectores recogidos en los apartados anteriores no sea posible respetar la participación porcentual

señalada, al no haber suficientes candidatos del sector, o por cualquier otro motivo, el porcentaje correspondiente se distribuirá proporcionalmente entre los miembros de la Junta pertenecientes a los otros sectores universitarios.

2. El número de miembros que compondrán la Junta de Centro será determinado por la Junta Electoral prevista en este Reglamento al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones (excluidas las de alumnos), aun cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros natos.

3. Un mínimo de tres quintas partes de los Profesores de la Junta tendrán dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible. Una misma persona no podrá ser miembro de dos Juntas de Facultad/Escuela.

4. El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas objeto de debate.

Capítulo II. Elección.

Art. 5.- 1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes normas:

1.- Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos a la Facultad o matriculados en enseñanzas que se impartan en ella.

2.- A excepción de las elecciones de representantes de alumnos, que se regirá por su Normativa específica, la convocatoria de elecciones corresponde a la Junta de Facultad, por delegación del Rector, que deberá efectuarla en un plazo no superior a sesenta días ni inferior a treinta anteriores a la expiración de su mandato.

3.- En el acuerdo adoptado al efecto, establecerá el calendario correspondiente y designará una Junta Electoral de la Facultad, compuesta por un miembro de cada uno de los sectores de la Universidad, elegido por sorteo público, presidida por el Secretario del Centro. En previsión de que alguno de los miembros de la Junta Electoral fuera candidato, se nombrarán tres suplentes por cada uno de los sectores universitarios. En caso de agotamiento de suplentes, se efectuará un nuevo sorteo para designar el representante entre los miembros del sector correspondiente que no se presenten como candidatos.

4.-La Junta Electoral de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones que la Disposición Adicional Cuarta 11 de los

Estatutos otorga a la Junta Electoral de la Universidad, tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer públicas las listas del censo electoral.
- b) Elaborar la relación de candidatos.
- c) Proclamar los representantes electos y las relaciones de reserva.
- d) Determinar la composición de la Junta de Facultad.
- e) Determinar la proporción de miembros que representen al personal funcionario y laboral pertenecientes al Personal de Administración y Servicios (P.A.S.).
- f) Resolver cuantas consultas, reclamaciones y recursos se planteen en el proceso electoral.
- g) Cualquier otra actuación que sea procedente para el adecuado desarrollo del proceso electoral y no haya sido determinado previamente por la Junta de Facultad.

5.- La Junta de Facultad establecerá el proceso electoral que en ningún caso podrá superar un plazo máximo de treinta días hábiles.

2. En lo no previsto en este reglamento se entenderá de aplicación la normativa que en materia de régimen general electoral y de elecciones al Claustro en particular esté vigente en el momento de la convocatoria de las elecciones.

Capítulo III. Régimen jurídico de los miembros de la Junta de Facultad.

Art. 6.- La condición de miembro de la Junta de Facultad se adquirirá en el momento de la proclamación definitiva del candidato.

Art. 7.- 1. La duración del mandato de los miembros electivos que formen parte de la Junta de Facultad será de 4 años, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada curso académico. Al término del período indicado se procederá a la elección de nuevos representantes en la forma establecida en los Estatutos de la Universidad, la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno y el presente Reglamento.

2. Si a lo largo del período de duración del mandato de los miembros de la Junta de Facultad se produjera alguna vacante, ésta se cubrirá con el siguiente candidato mas votado perteneciente al sector donde se haya producido la vacante, siempre que ello sea posible. De no ser así, la vacante no se cubrirá.

Art. 8.- Los miembros de la Junta dejarán de pertenecer a ella por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización legal de su mandato.
- b) A petición propia.
- c) Pérdida de la condición en virtud de la cual forma parte de la Junta como miembro nato, o de aquella por la que fue elegido.

Art. 9.- Los miembros de la Junta tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas sus sesiones, así como a las de las comisiones de las que formen parte.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA.

Capítulo I. Del Presidente.

Art. 10.- La Junta de Facultad estará presidida por el Decano. Son funciones del Presidente de la Junta:

- Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- Convocar a la Junta.
- Declarar la constitución de la Junta.
- Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad.
- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

Art. 11.- En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.9 de los Estatutos de la Universidad.

Capítulo II. Del Secretario.

Art. 12.- El Secretario Académico del Centro desempeña las funciones de Secretario de la Junta. Son funciones del Secretario de la Junta:

- Supervisar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- Cualquier otra función que le encomiende el Presidente y este Reglamento, o se derive de las normas que le sean de aplicación.

En caso de ausencia del Secretario, desempeñará interinamente sus funciones el Vicedecano que indique el Decano.

Capítulo III. Del Pleno y las Comisiones.

Art. 13.- La Junta de Facultad podrá actuar en Pleno o en Comisiones.

Art. 14.- La Junta de Facultad podrá constituir cuantas comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento del Centro. Sus funciones y su composición serán acordadas por la Junta. No obstante lo anterior, la Junta, a través de su Presidente, podrá reclamar para su discusión en el pleno cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Las Comisiones creadas por la Junta de Facultad tendrán el carácter de delegadas, salvo acuerdo o disposición en contra.

Art. 15.- En la primera sesión ordinaria de la Junta, a ser posible, se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones.

Art. 16.- Cuando se produzca una vacante en cualquier Comisión se cubrirá mediante elección en la siguiente sesión que celebre la Junta de Facultad.

Art. 17.- Para constituirse y adoptar acuerdos, se requerirá en las Comisiones la asistencia de al menos la mitad de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Art. 18.- Las Comisiones elevarán al pleno de la Junta, debidamente articuladas las propuestas que se hubieran aprobado en su seno, para su discusión y aprobación, si procediera.

TÍTULO IV: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Capítulo I.- De la sesión constitutiva de la Junta de Facultad.

Art. 19.- Celebradas las elecciones, el Decano convocará, dentro del plazo de siete días lectivos, la sesión constitutiva de la Junta.

Art. 20.- El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario de la Facultad dará lectura a la relación de miembros de la Junta haciéndose constar los que estuvieren presentes. Una vez efectuada la lectura, el Decano declarará constituida la Junta.

Capítulo II. De las sesiones.

Art. 21.- La Junta de Facultad en Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, tres veces en cada curso académico: una, próxima a su comienzo, otra, dentro del segundo trimestre, y una tercera, hacia el final del curso, así como siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

No obstante lo anterior, la Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano o a petición de un tercio de sus miembros.

En todo caso deberá procurarse que las convocatorias no coincidan con los períodos oficiales de exámenes.

Art. 22.-1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente, notificándose a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de cuatro días lectivos.

2. En la convocatoria de la Junta se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

Junto a la convocatoria se pondrá a disposición la documentación necesaria para los debates.

Art. 23.-1. El orden del día, fijado por el Presidente, incluirá, además de cuantos asuntos estime éste oportunos, los que, siendo competencia de los Consejos de Departamento y Consejo de Alumnos, requieran su tramitación por la Junta de Facultad, a propuesta de éstos, y aquellos otros puntos que sean requeridos por un quinto, al menos, de los miembros de la Junta.

2. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 24.-1. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá, al menos, un cuarto de sus miembros. En todo caso será preceptiva la presencia del Presidente y del Secretario o personas que válidamente les representen.

Art. 26. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 27. No podrá recaer acuerdo de la Junta de Facultad sobre un asunto relativo a un Departamento o persona perteneciente a cualquier estamento de la Facultad sin posibilidad de audiencia directa del Director del Departamento o de la persona implicados.

Art. 28. Los miembros presentes en la Junta están exentos durante el tiempo que dura la sesión de cualquier otra obligación de tipo académico o laboral.

Art. 29.- De las sesiones del pleno se levantará acta, que incluirá su desarrollo, acuerdos adoptados y relación de asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y copia de ellas quedará a disposición de los miembros de la Junta en la Secretaría de la Facultad. El acta definitiva se someterá a la aprobación del pleno en la misma o en las siguientes sesiones.

Art. 30.- La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas.

Art. 31.- Se convocarán sesiones extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito, dirigido al Presidente de la Junta, un tercio de los miembros. En este caso, el plazo máximo para la convocatoria de esas sesiones extraordinarias será de quince días a contar desde el día en que se efectuó la petición. El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o hayan sido solicitados.

Art. 32.- La convocatoria de las sesiones de las Comisiones, Permanentes o no, será realizada por su Presidente notificándose a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

Capítulo III. De la disciplina de la Junta.

Art. 33.- Todos los miembros de la Junta estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden en el correcto desarrollo de sus sesiones.

Art. 34.- El Presidente llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o alteren el orden de las sesiones. Así mismo, podrá retirar la palabra a un miembro de la Junta cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Art. 35. En las deliberaciones de la Junta se respetarán los turnos de palabras establecidos por el Decano. Cuando en el desarrollo del debate se hicieran alusiones que afecten a miembros de la Junta, éstos tendrán siempre el derecho de réplica.

Art. 36.- Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta al ser llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a la Junta, o a alguno de sus miembros, o al público.

Art. 37.- En todo debate en tomo a cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o varios turnos de intervenciones a juicio del Presidente.

Art. 38.- En cualquier momento del debate, los miembros de la Junta pueden pedir al Presidente el cumplimiento del reglamento, indicando el artículo o artículos cuya aplicación invoquen.

Capítulo IV. De las votaciones.

Art. 39.- Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Para la validez de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad se requerirá que sean aprobados por la mitad mas uno de miembros presentes. Caso de ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Art. 40. Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin que exista debate previo, si así se solicita.

Art. 41. La Junta adoptará sus acuerdos por la mayoría de los votos emitidos, salvo que se refieran a la modificación del presente Reglamento prevista en el artículo 43.

Art. 42. En caso de existencia de varias propuestas de resolución sobre un mismo tema, cada una de ellas deberá votarse por separado, de tal manera que las dos más votadas deberán ser sometidas, de nuevo, al proceso regulado en el artículo anterior.

Art. 43. La votación será secreta cuando se trate de algún asunto directamente relacionado con personas o lo requiera cualquiera de los miembros de la Junta.

Art. 44.- El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable. El voto por correo únicamente podrá emitirse en el caso de la elección de Decano.

Art. 45.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Presidente no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes a la Junta podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Art. 46.- Si se produce empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta o propuestas.

TÍTULO V. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO.

Art. 47.- Corresponde a la Junta de Facultad la elección del Decano en los términos previstos en los artículos 109 y siguientes de los Estatutos.

Art. 48.- El Decano será elegido de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos al Centro.

A tal efecto y previamente, la Junta determinará el calendario correspondiente, con expresa mención del día de la votación.

Art. 49.- El Decano será elegido por un periodo de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo mas de dos mandatos.

Art. 50.-1. La elección se efectuará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, presidida por el Decano saliente, si no se presentase a la reelección, o por el profesor doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios más antiguo en el escalafón de entre los miembros de la Junta no candidatos.

2. La votación será nominal y secreta.

Art. 51.-1. Para la elección de Decano en primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los electores. Si ningún candidato lograra esa mayoría, se efectuará una segunda votación en la que se requerirá la mayoría simple, entre los dos candidatos más votados en la primera. En caso de empate, resultará elegido el de mayor antigüedad en el grado de doctor.

2. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo de media hora como mínimo.

TÍTULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Art. 52.- La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la adopción de una moción de censura que necesitará para ser aprobada el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

Art. 53.- La presentación de la moción de censura se hará por escrito motivado, debiendo ser necesariamente respaldada por, al menos, un tercio de sus miembros.

Art. 54.- La Presidencia de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, la admitirá a trámite, y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Junta que ésta elija a su comienzo.

La moción deberá ser sometida a votación transcurridos cinco días y antes del décimo a contar desde su presentación.

Art. 55.-1. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones. Terminado el debate, se procederá a la votación.

2. La votación será única, nominal y secreta.

Art. 56.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta de Facultad y el cese del Decano, el cual, junto con los cargos por él designados, continuará en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Art. 57.- En caso de no prosperar la moción de censura, sus firmantes no podrán respaldar otra en el mismo curso académico.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Art. 58. Todo acuerdo que suponga la modificación total o parcial del presente Reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. De prosperar, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Art. 59.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial del articulado de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta.

Art. 60.- El proyecto de reforma, que se dirigirá mediante escrito al Secretario académico, deberá incluir el objeto de la reforma, la legitimación al efecto, su fundamento y el texto alternativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interior de la Junta de la Facultad de 24 de abril de 1997, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 21 de mayo de 1997.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.